

Sunchales, 26 de agosto de 2015.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 2 5 1 4 / 2 0 1 5

VISTO:

Los recaudos previstos en la Ley N° 9286 "Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe", para las designaciones en planta permanente, promociones y ascensos del personal de las municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que el ingreso a la Administración Municipal mediante concursos o procedimientos de selección es un recaudo legal que tiene sustento constitucional en el derecho de todos los habitantes a ser tratados con igualdad, y con igualdad de derecho de acceso a los cargos públicos sin otro requisito que la idoneidad;

Que en nuestra provincia de Santa Fe, el principio de legalidad tiene jerarquía constitucional (art. 1°) e implica el respeto de todo "bloque de juricidad", incluidas obviamente y en primer lugar, las normas constitucionales, sin que ellas puedan ser desconocidas mediante procedimientos que no respeten sus principios ni pautas;

Que el respeto a la igualdad e idoneidad para el acceso a los cargos públicos se vería directamente afectado de convalidarse actuaciones municipales que se contrapongan con la norma constitucional del art. 16 de la Constitución Nacional, que establece que "Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad"; siendo este un precepto al que debe atenderse la Administración cuando hace designaciones o nombramientos;

Que desde la propia Carta Magna nacional se ha impuesto un verdadero deber al cual se encuentran sujetos el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios y demás entes que conforman el sector público, a la hora de cubrir los cargos que se hallan en su estructura orgánica;

Que mediante la instauración de mecanismos de selección del postulante más idóneo para la incorporación de agentes a los cuadros de personal permanente de la Admi-

nistración se apunta a garantizar el ya mencionado principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Provincial;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la Ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2514 / 2015

Art. 1°) Confírmase que todas las designaciones en planta permanente, promociones y ascensos del personal de la Municipalidad de Sunchales, deberán hacerse previo procedimientos de selección, que garanticen el derecho de igualdad de todos los habitantes y/o agentes, sin otra condición que la idoneidad y respetando todos los recaudos previstos en la Ley N° 9286.-

Art. 2°) Determinase que el Departamento Ejecutivo Municipal revisará todas aquellas designaciones efectuadas durante el presente ejercicio 2.015 sin el cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo antecedente.-

Art. 3°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.-



SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS MUNICIPALES de SUNCHALES

FUNDADO EL 05/11/1970 - ADHERIDO A LA F.E.S.T.R.A.M. - C.T.M. y C.G.T. RES / MTSS Nº 673 - 10/08/2009
EXpte. PERSONARÍA GREMIAL

CONCEJO MUNICIPAL	
ENTRADA	
FECHA	08 JUL 2015
HORA	17:00

SUNCHALES, 30 de junio de 2015.

Sr:

Presidente Concejo Municipal.

Pablo PINOTTI.

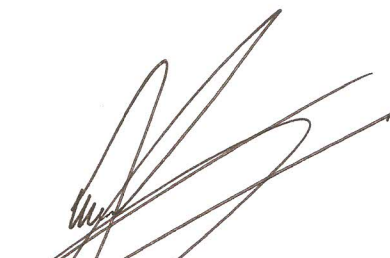
SUNCHALES – (Sta Fe).

Adjuntamos para conocimiento de ese cuerpo legislativo copia de la nota remitida al Sr Intendente Municipal mediante la cual solicitamos se abstenga de realizar cualquier modificación a la estructura municipal, reencasillamientos de categorías, pases a planta permanente, etc teniendo en cuenta el período de transición por el cual nos encontramos pasando.

Sin otro particular le saludamos atentamente.


HUGO O. PONTE
SECRETARIO ADJUNTO




ADRIÁN M. BERTOLINI
SECRETARIO GENERAL


MARCELO BERTERO
SECRETARIO Gremial
y ORGANIZACIONAL



SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS MUNICIPALES de SUNCHALES

FUNDADO EL 05/11/1970 - ADHERIDO A LA F.E.S.T.R.A.M. - C.T.M. y C.G.T. RES / MTSS Nº 673 - 10/08/2009
EXPT. PERSONARÍA GREMIAL

SUNCHALES, 30 de junio de 2015.

Sr:

Intendente Municipal.

Ezequiel BOLATTI.

S _____ / _____ D

c/c: Concejo Municipal.

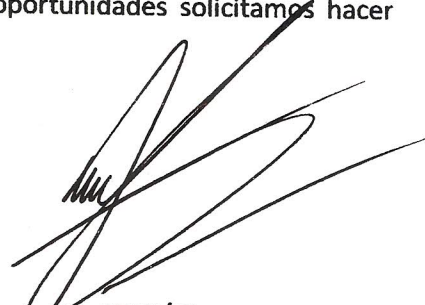
Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. para solicitarle que el Departamento Ejecutivo Municipal se abstenga de realizar cualquier modificación de la estructura municipal, reencasillamientos de categorías, pases a planta permanente sin un exhaustivo análisis y nuevas contrataciones teniendo en cuenta el momento de transición por el cual se encuentra el Municipio ya que en el mes de diciembre se realizará el recambio de autoridades por las que fueran electas recientemente.

Consideramos que no sería oportuno tomar este tipo de medidas en momentos que tal cual sucede con cada recambio de autoridades, estas cuentan con su plan de gobierno y por lo cual la estructura debe adaptarse a cada proyecto, que de no ser así los primeros en sufrir las consecuencias seríamos los trabajadores. Por lo cual y para evitar situaciones vividas en otras oportunidades solicitamos hacer lugar a nuestro pedido.

Sin otro particular le saludamos cordialmente.


HUGO O. PONTE
SECRETARIO ADJUNTO




ADRIÁN M. BERTOLINI
SECRETARIO GENERAL


MARCELO BERTERO
SECRETARIO GREMIAL
Y ORGANIZACION



SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS MUNICIPALES de SUNCHALES

FUNDADO EL 05/11/1970 - ADHERIDO A LA F.E.S.T.R.A.M. - C.T.M. y C.G.T. RES / MTSS Nº 673 - 10/08/2009
EXPT. PERSONARÍA GREMIAL

SUNCHALES, 01 de julio de 2015.

Sr:

Intendente Municipal.

Ezequiel BOLATTI.

S _____ / _____ D

Ante la falta de respuesta a los distintos planteos presentados en el seno del Comité Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo que integra nuestra organización sindical junto a los representantes del Municipio tal cual lo establece la legislación vigente nos dirigimos a Ud para dejar debidamente asentado esta situación.

Desde hace bastante tiempo venimos abordando la actual situación de "extrema gravedad" del Cementerio Municipal, especialmente en lo que respeta al estado de la galería de nichos municipales la cual se encuentra al borde del derrumbe tal cual lo reconocen los propios funcionarios, lo cual pone en riesgo no solamente al personal afectado a cumplir sus tareas en el Cementerio, sino a la comunidad toda que se dirigen al lugar en gran cantidad diariamente.

A pesar de asumir el compromiso en el seno del Comité Mixto con la representación sindical, el de la ART y demás participantes de los encuentros notamos como no se viene dilatando una solución definitiva a pesar de las numerosas explicaciones altisonantes que se pretende dar en cada oportunidad que realizamos el planteo.

Todos conocen las condiciones edilicias del sector y la gravedad y alta posibilidad de derrumbe que existen. Ya no se puede pretender justificar que se debe realizar una importante erogación de dinero para dar solución. Si es así que se haga, se trata de solucionar una situación de extrema gravedad y riesgo para todos.

Consideramos que no existe voluntad política para solucionar la problemática del Cementerio Municipal que no pasa solamente por el estado edilicio de la Galería de Nichos Municipales, sino la falta de herramientas, elementos de trabajo, de los elementos exigidos para salud y seguridad laboral que se requieren, la falta de personal, situación que se viene planeando desde hace mucho tiempo. En el año 1985 el Cementerio contaba con 6 empleados estables y un Encargado.



SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS MUNICIPALES de SUNCHALES

FUNDADO EL 05/11/1970 - ADHERIDO A LA F.E.S.T.R.A.M. - C.T.M. y C.G.T. RES / MTSS Nº 673 - 10/08/2009
EXpte. PERSONARÍA GREMIAL

Hoy 30 años después cumplen sus tareas 2 trabajadores, el Encargado y un administrativo, cuando todos sabemos el crecimiento que ha tenido el lugar.

Existen además un bache legal en lo que respecta a una Ordenanza que establezca las distintas normas edilicias, laborales, organización del lugar, de como se deben realizar y encuadrar las distintas actividades del lugar.

Todos conocen del trabajo que significa desempeñarse en el lugar: reducciones, cambios de ataúdes, mantenimiento del lugar, atención de sepelios, permisos, construcciones, etc sin contar con ningún tipo de respaldo por parte del Municipio ya que a pesar de las promesas nunca se buscó de solucionar la situación que se plantea en el lugar a tal punto que el Responsable del sector ante esta situación tiene previsto acogerse al Retiro Especial en las próximas semanas.

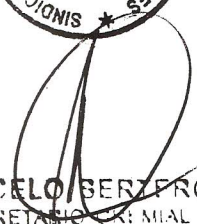
Pero existen otros temas que se vienen planteando en el seno del Comité Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo y no se resuelven: el estado deplorable y extremo de algunas unidades como por ejemplo la N° 8 y 12 que asumieron el compromiso de resolver en el término de 30 días y hasta el momento no se han realizado las reparaciones correspondientes para así evitar su desafectación. Sin lugar a dudas se trata de otra situación de alto riesgo para la integridad física no tan solo de los trabajadores, sino de la comunidad toda.

Lamentablemente este tipo de actitudes por parte de los funcionarios no hace mas que entorpecer la actual relación de diálogo que siempre existió entre las partes y nos está llevando a una situación que no nos va quedar mas alternativa que la de actuar ya sea desde el punto administrativo y legal, como así también desde el punto de vista sindical.

Sin otro particular le saludamos cordialmente.


HUGO O. PONTE
SECRETARIO ADJUNTO




MARCELO BERTOLO
SECRETARIO Gremial
y ORGANIZACION


ADRIÁN M. BERTOLINI
SECRETARIO GENERAL



SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS MUNICIPALES de SUNCHALES

FUNDADO EL 05/11/1970 - ADHERIDO A LA F.E.S.T.R.A.M. - C.T.M. y C.G.T. RES / MTSS Nº 673 - 10/08/2009
EXpte. PERSONARÍA GREMIAL

SUNCHALES, 30 de julio de 2015.

Sr:

Presidente Concejo Municipal.

Pablo PINOTTI.

SUNCHALES – (Sta Fe).

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud y por su intermedio al Cuerpo Legislativo para solicitarle que ante el hipotético y probable intento del Departamento Ejecutivo Municipal para llevar a cabo una reforma de la actual estructura municipal con la intención de llevar a cabo una recategorización masiva, como así también la designación de personas a la planta permanente y/o contrataciones sin un análisis exhaustivo arbitre los medios necesarios para evitar este tipo de medidas totalmente fuera de lugar en momentos de transición como el que estamos viviendo.

Nuestra preocupación obedece a que una medida de este tipo no haría mas que cortar la carrera administrativa de los trabajadores que cuentan con una categoría no acorde a sus funciones y responsabilidades, sin igualdad de condiciones, mientras que en el caso de los supuestos nombramientos existen trabajadores que cumplen funciones desde hace muchos años sin tener ningún tipo de cobertura previsional y social y no sería justo que no se tengan en cuenta estos casos y pretendan nombrarse a personas que no han realizado una carrera administrativa de la manera establecida por la actual legislación.

Sin otro particular le saludamos cordialmente.


HUGO O. PONTE
SECRETARIO ADJUNTO




ADRIÁN M. BERTOLINI
SECRETARIO GENERAL


MARCELO BERTERO
SECRETARIO Gremial
y ORGANIZACION

L.N. Alem 1089 esq. Pte. Illía
E-mail: soem@soemsunchales.org.ar
www.soemsunchales.org.ar
Tel./Fax: (03493) 420117
2322 SUNCHALES (Sta. Fe)





Señor

Presidente

H. Concejo Municipal

SUNCHALES

Ref: Designaciones de personal en planta permanente

De acuerdo a lo solicitado, procedo a informar sobre las normas aplicables a la designación en planta permanente por acto administrativo del Departamento Ejecutivo.

En primer lugar, es de destacar que hasta el día 11 de Diciembre de 2015, el Intendente Municipal actual, se encuentra en cumplimiento de su mandato y tiene el derecho y la obligación de ejercerlo en plenitud sin que sus facultades puedan ser afectadas o disminuidas en manera alguna por las nuevas Autoridades, hasta tanto estas asuman sus funciones.

Dentro de esas facultades, conforme al artículo 41 inciso 8 de la Ley Organica de Municipalidades 2756, se encuentra la de "Nombrar los empleados de su dependencia y removerlos siempre que lo estimase conveniente", por lo cual las designaciones se ajustan a sus facultades legales.

Sin perjuicio de ello, debía cumplimentarse los requisitos de ingreso que para cada agrupamiento determina el escalafon del personal municipal (Anexo II de la Ley 9286), su falta de cumplimiento implicaría la posibilidad de anular la designación efectuada en infracción.

A su vez, conforme lo dispone el artículo 12 del Anexo I de la Ley 9286, (Estatuto del Personal Municipal), toda designación en planta permanente tiene el

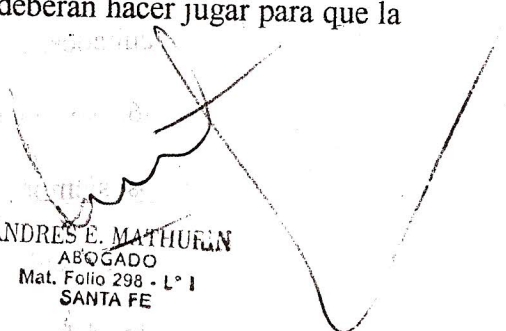
carácter de provisoria por el término de tres meses de servicio efectivo, termino durante el cual se puede proceder a dejar sin efecto las designaciones.

Ante esa situación, dentro del término de tres meses el H. Concejo Municipal, debería sancionar una Ordenanza, por la cual se declaran sujeta a revisión las designaciones efectuadas durante el último período (no se puede retraer a mas de tres meses), acordando plazo para que las nuevas Autoridades puedan revisarlas y, en su caso, dejarlas sin efecto si existieren irregularidades.

Como es de esperar que el actual Intendente Municipal haga uso de sus facultades de observar la Ordenanza, para insistir, deberan contar con los dos tercios de los votos.

No se las fechas de los actos de designacion, pero, si vencen los tres meses antes del 10 de Diciembre de 2015, deberán hacer la Ordenanza durante el actual gobierno y recibirán el veto, para expedirse sobre el mismo, contarán con solo cinco sesiones ordinarias despues de recepcionado el veto, plazos que deberan hacer jugar para que la revisión se efectúe por las nuevas autoridades.

Santa Fe, 10 de agosto de 2015.


ANDRES E. MATHUREN
ABOGADO
Mat. Folio 298 - L° I
SANTA FE



SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS MUNICIPALES de SUNCHALES

FUNDADO EL 05/11/1970 - ADHERIDO A LA F.E.S.T.R.A.M. - C.T.M. y C.G.T. RES / MTSS Nº 673 - 10/08/2009
EXpte. PERSONARÍA GREMIAL

CONCEJO MUNICIPAL	
ENTRADA	
FECHA	4 AGO 2015
HORA	11:00 -

SUNCHALES, 13 de agosto de 2015.

Sr:

Presidente Concejo Municipal.

Pablo PINOTTI.

SUNCHALES – (Sta Fe).

Adjuntamos con la presente copia de la nota remitida al Intendente Municipal mediante la cual rechazamos la medida adoptada a través del Decreto 2405/15 de fecha 03/08/15 por carecer de validez legal e incumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

Sin otro particular le saludamos cordialmente.


HUGO O. PONTE
SECRETARIO ADJUNTO




ADRIÁN M. BERTOLINI
SECRETARIO GENERAL


MARCELO BERTERO
SECRETARIO Gremial
y ORGANIZACION

L.N. Alem 1089 esq. Pte. Illía
E-mail: soem@soemsunchales.org.ar
www.soemsunchales.org.ar
Tel./Fax: (03493) 420117
2322 SUNCHALES (Sta. Fe)

SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS MUNICIPALES de SUNCHALES

FUNDADO EL 05/11/1970 - ADHERIDO A LA F.E.S.T.R.A.M. - C.T.M. y C.G.T. RES / MTSS Nº 673 - 10/08/2009
EXPT. PERSONARÍA GREMIAL

SUNCHALES, 13 de agosto de 2015.

Sr:

Intendente Municipal.

Ezequiel BOLATTI.

S _____ / _____ D

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud para rechazar los términos del Decreto 2405/15 de fecha 03/08/2015 del cual no fuimos notificados aún al día de la fecha mediante el cual se dispone el pase a planta permanente de 44 agentes por carecer de validez legal e incumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, coartar y desconocer la carrera administrativa de los trabajadores.

Ante la gravedad de la medida adoptada solicitamos dejar sin efecto el mismo y realizar una evaluación caso por caso y corregir aquellos casos de designaciones con categorías superiores a la de ingreso ya que se trata de un hecho discriminatorio e injusticia, medida que consideramos de corte netamente político desconociendo capacidad, antigüedad y tarea que desarrolla cada trabajador además de desconocer lo establecido por la legislación vigente.

Sin mas le saludamos atentamente.


HUGO C. PONTE
SECRETARIO ADJUNTO



ADRIÁN M. BERTOLINI
SECRETARIO GENERAL

MARCELO BASTERO
SECRETARIO Gremial
y ORGANIZACION

L.N. Alem 1089 esq. Pte. Illia
E-mail: soem@soemsunchales.org.ar
www.soemsunchales.org.ar
Tel./Fax: (03493) 420117
2322 SUNCHALES (Sta. Fe)



SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS MUNICIPALES de SUNCHALES

FUNDADO EL 05/11/1970 - ADHERIDO A LA F.E.S.T.R.A.M. - C.T.M. y C.G.T. RES / MTSS Nº 673 - 10/08/2009
EXpte. PERSONARÍA GREMIAL

SUNCHALES, 24 de agosto de 2015.

Sr:

Presidente Concejo Municipal.

Pablo PINOTTI.

SUNCHALES – (Sta Fe).

Adjuntamos con la presente copia del Recurso de Reconsideración y Nulidad presentado por nuestra organización sindical contra el Decreto 2405/15 para conocimiento del Concejo Municipal.

Sin otro particular le saludamos cordialmente.




HUGO O. PONTE
SECRETARIO ADJUNTO




ADRIÁN M. BERTOLINI
SECRETARIO GENERAL


MARCELO BERTERO
SECRETARIO GREMIAL
y ORGANIZACION



Sunchales, 24 de Agosto de 2015

Al Intendente

Municipalidad de Sunchales

Sr. Ezequiel Bolatti

S/D

Quienes suscriben, integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Sunchales, conforme copia certificada de nómina de autoridades que se adjunta al presente, fijando domicilio a los efectos en calle L. N. Alem N° 1089 (Esq. Pte Illia) de la localidad de Sunchales, nos presentamos respetuosamente ante Ud. y decimos:

I).-OBJETO

Que venimos en legal tiempo y forma a interponer Formal Recurso de Reconsideración y Nulidad contra las siguientes designaciones previstas en el Decreto 2405/15 que a continuación se detallan: Desde categoría 15 en adelante (art.5), SOLICITANDO, se las reconsideren y se las sometan a derecho en un todo acuerdo al procedimiento previsto por la ley provincial N° 9286.

Todo en virtud de las siguientes razones de hecho y derecho:

II).-HECHOS

Que luego del proceso eleccionario de 2015, SOEM Sunchales interpone reclamos por ante los Poderes Públicos Municipales solicitando el DEM se abstenga de designar personas en planta permanente y/o contrataciones *"en momentos de transición como el que estamos viviendo"*, basado en principios de respeto a la carrera administrativa e igualdad de condiciones.



Que así las cosas, y pese a no existir proceso consultivo a SOEM Sunchales, el D.E.M dicta el decreto N° 2405/15 que acuerda incorporar a 44 (cuarenta y cuatro) agentes a la planta permanente del Municipio.

Que en dicho acto administrativo se incorporan agentes de forma discrecional, de manera inconsulta al sindicato, sorteando los mecanismos de ingreso regulados por la ley provincial N° 9286.

Que se destaca, que se impugnan los nombramientos de los agentes detallados en el objeto del presente, pero no así el acto administrativo en cuestión. Se solicita se reconsidere y nulifique los nombramientos de los agentes en cuestión.

Que finalmente, en fecha 07 de Agosto de 2015, se nos notifica el Acto Administrativo con los nombramientos que aquí se vienen a impugnar.

III).-FUNDAMENTACION JURÍDICA

1- Prima facie, surge de las mismas notas presentadas por ante el Concejo Deliberante la situación discrecional que se materializa en los nombramientos. Vale destacar que además de haber nombrado agentes bajo pautas contrarias a las regladas por la ley n° 9286, el acto administrativo no se encuentra debidamente motivado para las designaciones de los agentes detallados. En el derecho administrativo *"... la motivación es un elemento esencial del acto administrativo."* (conf. Fallo: AOEM Corrientes c/ Municipalidad de Corrientes DJ1995-1.334).

Asimismo, los nombramientos que por la presente se impugnan, NO HAN SIDO CONSENSUADOS MEDIANTE LOS MECANISMOS ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES.



La ley provincial N° 9286 consagra la Junta de Reclamos como órgano de entendimiento por todo reclamo surgiente respecto de los actos administrativos *“...que hagan a los derechos de los mismos..”* (conf. art. 127)

La Junta de Reclamos está integrada por partes iguales por el Municipio y la Entidad Gremial (en razón de tres representantes cada uno), y es el ámbito adecuado para adoptar de pleno acuerdo las máximas individuales o generales según el caso planteado.

Esta obligación consultiva no solamente es

Por ende, nos encontramos ante un instituto legal (Junta de Reclamos) que ha sido vulnerado por parte del poder público, en una clara muestra de arbitrariedad.

Inclusive la obligación consultiva de los Poderes Públicos con las Organizaciones Sindicales surge del Dialogo Social como elemento del Trabajo Decente.¹

2- Que los nombramientos impugnados no obedecen a la regla excepcional del art. 92 de la ley 9286: los trabajadores no han ingresado por el agrupamiento Mantenimiento y Producción y Servicios generales por la categoría inicial.

El principio general previsto por la ley N° 9286 en su art. 5 anexo B es que el personal ingresará al tramo ejecución en la categoría inicial de cada agrupamiento *“... previa aprobación del concurso respectivo”*.

En los nombramientos que se impugnan nos encontramos ante ingresos en AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y AGRUPAMIENTO PROFESIONAL. En ambos agrupamientos se desprende de los artículos 11 y 16 que el ingreso se produce por Concurso.

El régimen de Concursos está previsto en el Capítulo XIII y tiene como principio la realización de concursos como base para la cobertura de vacantes (art. 79) e

¹ La Recomendación 113 del año 1960, dictada por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) establece la obligación de **consulta y colaboración** entre las organizaciones de empleadores y trabajadores y los poderes públicos.



implica un procedimiento administrativo destinado a designar a la persona que se considera más idónea para ocupar la función pública.

Nos encontramos ante la igualdad ante el acceso a las funciones públicas, como cumplimiento de la máxima constitucional de IDONEIDAD (art. 16 CN). Esta máxima también se encuentra reglada en la Declaración Universal de DDHH y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que conforman parte de nuestra Carta Magna, en un todo acuerdo al art. 75 inc.22.

Violentada la misma, el ingreso al empleo no cubre ab initio el servicio eficiente en la ocupación de los cargos. La enmienda constitucional nutre al ordenamiento jurídico inferior, que reglamenta procedimientos transparentes y obligatorios.

Inclusive, estos ingresos discrecionales violan el derecho a la carrera administrativa de los agentes que han ingresado conforme legem. Es taxativa la norma cuando define la carrera escalafonaria como *"el progreso del agente en el agrupamiento que revista, o en los que pueda revistar..."* (art. 6 anexo B ley 9286).

Sin lugar a dudas los nombramientos que en cuestión ponen en pugna el interés general, ya que a partir del beneficio individual se violenta el sistema previsto para el colectivo de trabajadores.

No operan las excepciones que prevé la ley provincial N° 9286 para la realización de concursos. Los nombramientos en cuestión devienen en ilegítimos, ya que la administración no ha cumplimentado el procedimiento reglado.

3- La especificidad de los casos :Ghiano Annoni, Blanche Noelia Andrea(cat. 19), Leiva Cristian Luis (cat 21)

- Que el DEM designa a Ghiano Annoni Amilcar y Blanche Noelia dentro de la órbita de la Secretaría de Coordinación y Gobierno bajo la categoría 19 (Agrupamiento Profesional).



La ley 9286 prevé que los agentes "que realizan las funciones de asesoramiento o investigación y control y para cuyo desempeño resulte necesario poseer capacitación científica o técnica" (agrupamiento profesional) ingresan por CONCURSO y por categoría 16.

Que en estos casos tampoco se ha demostrado la vacante en la especialidad como forma de exceptuar el concurso.

Que además de la ausencia de procedimiento concursal, de forma discrecional se otorgaron sobre dichos agentes 3 (tres) categorías más -han ingresado por categoría 19-, propias de un Asistente Profesional Mayor: no existe vacante, ni el Municipio la ha justificado, además de no acreditarse la cantidad de cuatro (4) años de permanencia.

- En el caso de Leiva Cristian Luis dentro de la órbita de la Secretaría de Hacienda e Inversión Pública, se otorgó a un agente técnico (Agrupamiento Técnico) una categoría de Personal Superior -ya que ingresó por la categoría 21- sin proceso concursal.

Que en estos casos el Exceso de Poder y desigualdad de trato son vicios de ilegitimidad de estos puntuales nombramientos.

Existe desigualdad de trato porque ante dos situaciones subjetiva y objetivamente idénticas, la Administración actúa de modo distinto: de la gama de trabajadores ingresados a la planta permanente existen algunos que no han cumplimentado los recaudos exigidos por la ley, mientras que los demás han sobrepasado los procedimientos solicitados. Sin lugar a dudas la municipalidad de Sunchales en estos casos en igualdad de situaciones brindó un trato dispar.

El exceso de poder subsiste ya que se han violentado los límites internos en el nombramiento de los agentes.

Por ello, y de forma conteste a lo establecido en el caso "Santillán", es menester se proceda a revocar los nombramientos de estos tres agentes sin proceder a



anular el acto administrativo por que la ineficacia del acto implicaría llevar las cosas a un estado anterior (*vid. El Proceso Contencioso Administrativo en la Provincia de Santa Fe Dres Lisa y Weder conf. pág. 116 anulación parcial del acto impugnado*).

Tampoco la Administración ha justificado vacantes existentes ni la necesidad de dichos cargos en categorías superiores.

- 4- El sistema de garantías de los trabajadores tiene expresa recepción en principios constitucionales. El art. 14 bis establece que *"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes..."*. El art 2.1 del PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) con Jerarquía Constitucional (art. 75 inc. 22 Constitución Nacional), recepta el principio de progresividad, que implica la irretroactividad de las medidas tomadas ya que el Estado las garantiza *"hasta el máximo de los recursos que disponga"*. Dicho Pacto es letra viva de nuestra Constitución Nacional, y en su art. 6.2 establece expresamente la obligación de los Estados Parte de garantizar la vigencia de *"normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico y social constante"*.

La jurisprudencia más reciente de la CSJN, protege el régimen de empleo público ante posibles arbitrariedades del Estado. En el ya citado fallo *"Ramos José Luis c/ Estado Nacional s/Indemnización por despido"*, se dejó claramente sentado que el derecho a trabajar, así como *"engloba todo tipo de trabajos"*, *"impone al Estado claras obligaciones de respetarlo y protegerlo"*. La fiel custodia al sistema concursal es una obligación del Estado Municipal. El máximo tribunal, establece en el mismo fallo, (citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos) que en una relación laboral donde el Estado se constituye en empleador, hay obligación de garantía de la misma, *"ya que la inobservancia de este deber genera responsabilidad estatal interna e internacionalmente"*.



IV).- PETITORIO:

1).-Nos tenga por presentados, domiciliados y en el carácter invocado, otorgue la participación legal correspondiente.

2). Se deje sin efectos las designaciones previstas en el Decreto 2405/15 con Categoría 15 en adelante SOLICITANDO, se las sometan a derecho en un todo acuerdo al procedimiento previsto por la ley provincial N° 9286. Por interpuesto recurso de reconsideración. Haga lugar al mismo.

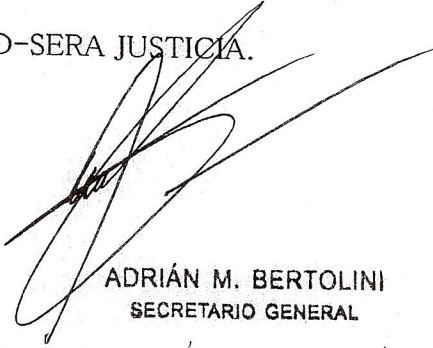
3.)- Se hace expresa reserva de derechos. Desde ya, para el caso de que se mantuvieran los nombramientos en lo que es materia de gravamen para los suscribientes, se plantea cuestión constitucional y reserva, para agotada que fuere la vía administrativa y la posterior acción judicial prevista por Ley 11330 y toda otra norma. Llegado el caso, agotada la jurisdicción del fuero contencioso administrativo, el Recurso de Inconstitucionalidad previsto por el art. 93 inc. a) de la Constitución Provincial y la Ley 7055 por ante la Corte Suprema de Justicia Provincial, por resultar el mantenimiento violatorio de los derechos y garantías reconocidos tanto en Constitución Nacional como Provincial, art. 6 CP al derecho de propiedad y su garantía art. 15 CP, situación prevista en el art. 1 de dicha ley, de igualmente en razón de que un decisorio de tal naturaleza no reuniría las condiciones mínimas necesarias para satisfacer el derecho a la jurisdicción -art. 1 inc. 3- como asimismo por presentarse en la especie una situación de gravedad institucional. Como asimismo, agotada que fuere la jurisdicción del Superior Tribunal de la causa, de subsistir gravamen, de ejercitar el Rec. Extraordinario Federal previsto por los art. 14, 15 y 16 de la Ley 48 por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por resultar ello en la especie contrario a la garantía de estabilidad en el empleo público -art. 14 bis CN-, al derecho de propiedad y su garantía -art. 17 CN- al principio de legalidad -art. 19 CN; y al principio de razonabilidad -art. 28 CN-; situación prevista en el inc. 2) del referido art. 14 e igualmente en base a la doctrina

pretoriana sentada por el Tribunal cimero nacional en materia de sentencia arbitraria y gravedad institucional.

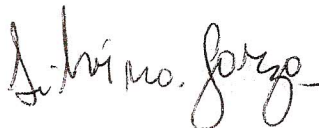
PROVEA DE CONFORMIDAD-SERA JUSTICIA.

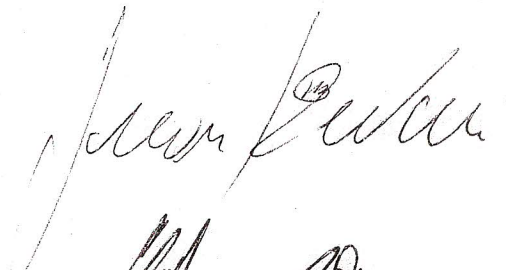
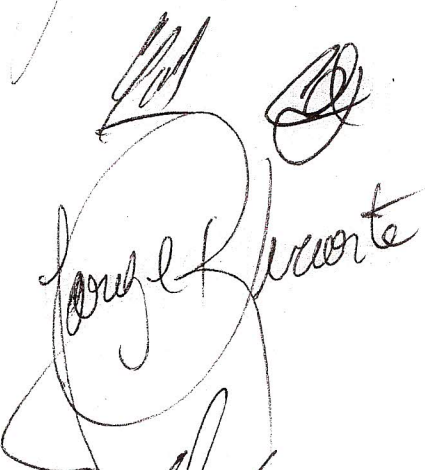

HUGO O. PONTE
SECRETARIO ADJUNTO

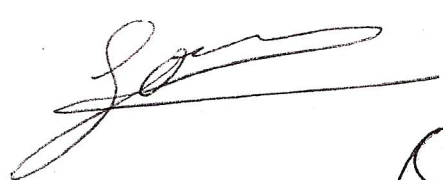
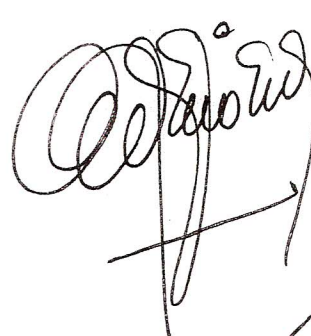



ADRIÁN M. BERTOLINI
SECRETARIO GENERAL


MARCELO BERTERO
SECRETARIO GREMIAL
y ORGANIZACION


Lino Jorge



Jorge Puerto



Adolfo





